

IV

Siendo tema de actualidad las facultades del Congreso para dirimir la cuestión electoral pendiente, creímos oportuno solicitar la opinión del distinguido juriconsulto Licenciado don Alfonso Jiménez Rojas, acerca de ese tema. El señor Jiménez Rojas, accediendo a nuestros deseos, dice lo siguiente:

El General don José María Pinaud, uno de los directores del diario *La Tribuna*, se ha servido dirigirme las siguientes preguntas:

“De celebrarse segundas elecciones, ¿entre quiénes deberían verificarse?”

“Si el Congreso no se reúne, ¿pueden celebrarse esas elecciones, o es necesaria la convocatoria expresa para tal acto?”

“Caso de que sea necesaria la convocatoria y el Congreso no se reúna, ¿cuál es la solución?”

Las preguntas, pues, se refieren a la elección de Presidente de la República para el período que principiará el 8 de mayo de este año.

No tengo compromiso con ninguno de los bandos políticos actuales, ni interés personal en que llegue al Poder determinado bando. Por lo mismo, y porque se trata de cuestiones de interés público comprendidas en las materias de mi profesión, juzgo que debo responder sinceramente a dichas preguntas para lo que tenga a bien hacer de mi respuesta el mencionado director.

Voy a procurar exponer lo que acerca del particular pienso, con sencillez y claridad.

La Constitución Política tenida por vigente, fija en su artículo 73 las atribuciones exclusivas del Con-